



CERTIFICACIÓN

La infrascrita Secretaria General de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros CERTIFICA la parte conducente del Acta de la Sesión No.1955 celebrada en Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central el once de mayo de dos mil veintiséis, con la asistencia de los Comisionados NICOLÁS JOSÉ GARCÍA PINEDA, Presidente; JULIETA SUAZO FRANCO, Comisionada Propietaria; GUSTAVO RAFAEL SOLÓRZANO DÍAZ, Comisionado Propietario; EDILIA GODOY GODOY, Secretaria General; que dice:

“... **2. Asuntos de la Gerencia Administrativa:** ... literal a) ... **RESOLUCIÓN GAD No.282/11-05-2026.-** La Comisión Nacional de Bancos y Seguros,

CONSIDERANDO (1): Que mediante Resolución **GAD No.356/25-05-2023** de fecha 25 de mayo de 2023, la Comisión Nacional de Bancos y Seguros resolvió entre otros, delegar en la Gerencia Administrativa el desarrollo y la coordinación de los procesos técnicos de contratación, desde la coordinación para la elaboración de los pliegos de condiciones o términos de referencia, las publicaciones necesarias hasta el seguimiento y monitoreo de los contratos suscritos bajo todas las modalidades de contratación indicadas en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento así como en la Ley y Reglamento de Compras Eficientes y Transparentes a Través de Medios Electrónicos.

CONSIDERANDO (2): Que mediante solicitud de inicio de proceso digital de fecha 23 de septiembre de 2025, la Gerencia de Tecnologías de Información y Comunicaciones solicitó a la Gerencia Administrativa la contratación de un servicio de colocación en un centro de datos comercial en el país, con el objetivo de implementar un sitio alternativo para los servicios de TI más críticos de la CNBS.

CONSIDERANDO (3): Que de conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 99 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, la Gerencia Legal examinó la congruencia del documento base de la licitación privada No. LP-CNBS-001-2026 “CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE COLOCACIÓN PARA SITIO ALTERNO DE LA CNBS”, el cual consta de un Lote Único, emitiendo el dictamen legal correspondiente mediante memorando **GLEAE-DL-348/2025** del 24 de noviembre de 2025, mismo que señala que el documento base cumple con los requisitos establecidos en la normativa aplicable.

CONSIDERANDO (4): Que en atención a lo señalado en el artículo 149 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, la Comisión Nacional de Bancos y Seguros publicó el Documento Base y la invitación a participar en el portal de Honducompras el 7 de enero de 2026, y en la misma fecha se procedió a invitar a las sociedades Redes y Telecomunicaciones, S. de R.L. de C.V., International Tecnology Group, S.A. y Navega, S.A. de C.V., mediante los oficios **GADGA-OF-6/2026**, **GADGA-OF-7/2026** y **GADGA-OF-8/2026**, respectivamente.

CONSIDERANDO (5): Que en fecha 9 de enero de 2026, la Comisión Nacional de Bancos y Seguros a través de la Gerencia Administrativa emitió la Enmienda No.1 en la que comunicó que, por motivos de fuerza mayor ajenos a la institución, se determinó suspender hasta nuevo aviso, la reunión informativa y el acto de recepción y apertura de ofertas programadas para llevarse a cabo en los días martes 13 de enero y jueves 22 de enero del presente año, respectivamente, conforme a las IAO 24.1 y 27.1 de la Sección II. Datos de la Licitación e Invitación a Participar del 7 de enero de 2026, comprometiéndose a notificar oportunamente mediante Enmienda, las modificaciones que se apliquen al proceso actual incluyendo las nuevas fechas de reunión informativa, límite de aclaraciones, recepción y apertura de ofertas.

CONSIDERANDO (6): Que mediante Enmienda No.2 del 5 de marzo de 2026, la CNBS a través de la Gerencia Administrativa comunicó la reanudación del proceso de licitación privada actualizando las fechas para la única reunión informativa y el acto de recepción y apertura de ofertas.

CONSIDERANDO (7): Que mediante Memorando **GADGA-ME-506/2026** del 16 de marzo de 2026, la Gerencia Administrativa designó la Comisión de Evaluación conforme a lo dispuesto en los artículos 33 de la Ley de Contratación del Estado y 53 de su Reglamento, integrada por representantes de la Gerencia Legal, Gerencia de Tecnologías de Información y Comunicaciones y Gerencia Administrativa.



CONSIDERANDO (8): Que el 19 de marzo de 2026, se llevó a cabo el acto de Recepción y Apertura de Ofertas conforme a lo indicado en la Enmienda No.2 del 5 de marzo de 2026, del proceso de Licitación Privada No. LP-CNBS-001-2026 “CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE COLOCACIÓN PARA SITIO ALTERNO DE LA CNBS”, recibiendo ofertas de la sociedad Redes y Telecomunicaciones, S. de R.L. de C.V., por un monto de L407,608.88, Cable Color, S.A. de C.V., por un monto de L275,724.00 y de la sociedad Navega, S.A. de C.V., por un monto de L485,739.47.

CONSIDERANDO (9): Que en fecha 19 de marzo de 2026, la Gerencia Administrativa remitió a la Comisión de Evaluación los cuadros criterios de evaluación y ofertas recibidas para iniciar con la evaluación preliminar, reuniéndose en fecha 24 de marzo de 2026, para discutir las observaciones y hallazgos de las ofertas presentadas en el referido proceso de Licitación Privada, suscribiendo en la misma fecha, el Informe de Evaluación Preliminar, iniciando su análisis y evaluación con la documentación sustancial no subsanable establecida en el Pliego de Condiciones, específicamente en la cláusula IAO 11.1 (h).

CONSIDERANDO (10): Que durante el Análisis y Evaluación de los documentos no subsanables presentados por la sociedad NAVEGA, S.A. DE C.V., la Comisión de Evaluación identificó que en la Garantía de Mantenimiento de Oferta lo siguiente: “... en lugar de consignar a “NAVEGA, S.A. DE C.V.” como Afianzado/Garantizado consignó a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, quien es el Comprador y el Beneficiario. La garantía bancaria es un título valor, es decir, un documento necesario para ejercitar el derecho literal y autónomo que en él se consigna. (art.449 del Código de Comercio). El texto literal del documento determina el alcance y modalidades de los derechos y obligaciones consignadas en él. La validez en los actos que hayan de tener trascendencia en el alcance y eficacia de los título-valores requiere que consten precisamente en el documento, o en caso necesario en hoja adherida al mismo. Lo que no esté en el título o no sea expresamente mencionado en él no tiene eficacia jurídica salvo disposición legal en contrario. (art.460 del Código de Comercio). La cláusula IAO 21.5 de la Sección I. Instrucciones a los Oferentes indica que “Todas las Ofertas que no estén acompañadas por una Garantía de Mantenimiento de la oferta que sustancialmente responda a lo requerido en la cláusula mencionada, serán rechazadas por el Comprador por incumplimiento.”. Asimismo, en la página 63 del documento base consta el formato requerido para la presentación de la Garantía de Mantenimiento de Oferta. Siendo que la garantía de mantenimiento de oferta no obliga ni responsabiliza expresamente a NAVEGA, S.A. de C.V. y la CNBS no puede ejecutar la misma en caso de incumplimiento...”, determinando que **no cumplió** con la garantía de mantenimiento de oferta, documento sustancial no subsanable. En tal sentido, no se continuó con la evaluación de documentación legal, técnica y financiera.

CONSIDERANDO (11): Que en atención al Informe de Evaluación Preliminar, la Comisión de Evaluación indicó que las sociedades REDES Y TELECOMUNICACIONES, S. DE R.L. DE C.V., y CABLE COLOR, S.A. DE C.V., cumplieron sustancialmente con todos los documentos no subsanables. En tal sentido, pasaron a la etapa de evaluación de documentación legal, técnica y financiera.

CONSIDERANDO (12): Que la Comisión de Evaluación durante la revisión y análisis de la documentación legal, técnica y financiera presentada por la sociedad REDES Y TELECOMUNICACIONES, S. DE R.L. DE C.V., identificó los siguientes defectos de fondo y/o forma: **“Documentación Legal:** inciso h) Si el oferente fuere una sociedad mercantil, éste debe acreditar la composición de su capital mediante certificación expedida por el órgano societario correspondiente según formato de la Sección IV. Formularios de la Oferta; **al respecto,** la Certificación de la composición accionaria presentada certifica que el capital social actual está distribuido de conformidad con el Instrumento No. 1506 de fecha 30 de junio de 2022..., sin embargo, dicho instrumento no fue presentado y se realizó la respectiva búsqueda en el Registro Mercantil digital de Francisco Morazán, por lo que debe de subsanar presentando dicho Instrumento autenticando su copia. Asimismo, el Sr. Javier Falck suscribió el documento en calidad de Representante Legal y no de Gerente General por lo que se requiere corregir la condición del suscribiente e indicar expresamente en qué instrumento público consta el nombramiento del Sr. Falck como Gerente General de Redes y Telecomunicaciones, S. de R.L. de C.V. **Documentación Técnica:** inciso t) Declaración Jurada autenticada, firmada por el Representante Legal de la sociedad, relativa al volumen global de negocios y a los suministros, servicios o trabajos realizados durante los últimos cinco (5) años (2020-2024), según formato de



la Sección IV. Formularios de la Oferta ; **al respecto**, el oferente no presentó la Declaración Jurada autenticada del volumen global de negocios y a los suministros, servicios o trabajos realizados durante los últimos cinco (5) años (2020-2024), por lo que se requiere que presente dicha declaración autenticando la firma del suscribiente. **Documentación Técnica:** Especificaciones Técnicas de la Sección VI. Lista de Requisitos (págs. 73-75 del DB); **al respecto**, no presentó documentación técnica de los sistemas de alimentación ininterrumpida y de los grupos electrógenos, y la capacidad instalada ni documentación técnica del equipo de climatización y la capacidad instalada. Se requiere la presentación de documentos que acrediten el cumplimiento de dichas especificaciones técnicas.”, solicitando a la Gerencia Administrativa requerir al proveedor la subsanación de los requisitos legales y técnicos presentados con defectos de fondo y/o forma.

CONSIDERANDO (13): Que la Comisión de Evaluación durante la revisión y análisis de la documentación legal, técnica y financiera presentada por la sociedad CABLE COLOR, S.A. DE C.V., identificó el siguiente defecto de fondo y/o forma: “**Documentación Técnica:** referente al inciso **p)** Dos (2) constancias con información de contacto para su validación o actas de recepción definitivas donde se acredite que el oferente ha provisto a determinada sociedad o institución pública, productos y servicios iguales o similares al ofertado, durante los últimos cinco (5) años y que cumplió con lo requerido. NO SE ACEPTA LA PRESENTACIÓN DE CONTRATOS, ÓRDENES DE COMPRA NI FACTURAS.; **al respecto**, ambas constancias presentadas certifican servicios de internet, comunicación de datos o telefonía, no siendo el objeto principal del presente proceso. Se requiere que el oferente presente al menos dos (2) constancias indicando expresamente que ha provisto colocación/colocation en data center, autenticando las constancias si fueren copias fotostáticas. **Documentación Financiera:** inciso **t)** Declaración Jurada autenticada, firmada por el Representante Legal de la sociedad, relativa al volumen global de negocios y a los suministros, servicios o trabajos realizados durante los últimos cinco (5) años (2020-2024), según formato de la Sección IV. Formularios de la Oferta.; **al respecto**, el contenido de la columna de “Valores Declarados” se encuentra vacía. Se requiere que el oferente complete la información solicitada, autenticando la firma del suscribiente.”, solicitando a la Gerencia Administrativa requerir al proveedor la subsanación de los requisitos legales y técnicos presentados con defectos de fondo y/o forma.

CONSIDERANDO (14): Que en fecha 25 de marzo de 2026, mediante oficios GADGA-OF-120/2026 y GADGA-OF-121/2026, la Gerencia Administrativa solicitó a las sociedades REDES Y TELECOMUNICACIONES, S. DE R.L. DE C.V., y CABLE COLOR, S.A. DE C.V., respectivamente, la documentación de subsanación correspondiente señalada por la Comisión de Evaluación, señalando como fecha límite de presentación, el 8 de abril de 2026.

CONSIDERANDO (15): Que mediante Memorando GADGA-ME-515/2026 del 9 de abril de 2026, la Gerencia Administrativa remitió a la Comisión de Evaluación, la documentación de subsanación por parte de las sociedades REDES Y TELECOMUNICACIONES, S. DE R.L. DE C.V., y CABLE COLOR, S.A. DE C.V., presentadas el 8 de abril de 2026, solicitando, continuar con la evaluación y emisión de la recomendación correspondiente.

CONSIDERANDO (16): Que en fecha 10 de abril de 2026, la Comisión de Evaluación previo a pronunciarse sobre la documentación de subsanación recibida y emitir el Informe de Recomendación, solicitó vía correo electrónico a la Gerencia Administrativa gestionar las siguientes consultas/aclaraciones: “**Para el oferente Cable Color**, S.A. de C.V.: 1) Dirigida directamente a Cable Color, S.A. de C.V.: “¿Es posible coordinar una visita in situ en el sitio propuesto para que brinden a personal de la GTIC, un recorrido por las instalaciones para validar el funcionamiento del local y servicio ofertado?” 2) Dirigida al CEO de la empresa NAVEGALO, S.A. con el propósito de validar la constancia de servicios prestados presentada por Cable Color, S.A.: “CEO Tyson Ennis Mackay: Se ha recibido constancia de servicio de COLOCATION por parte de la sociedad CABLE COLOR, S.A. DE C.V. como participantes de un proceso de licitación. En tal sentido la Comisión de Evaluación designada para tal efecto y con el propósito de validar el contenido de dicha constancia, solicita una retroalimentación de la calidad de los servicios prestados.” **Para el oferente REDES Y TELECOMUNICACIONES, S. DE R.L. DE C.V.:** 1) En la estructura de Redes y Telecomunicaciones, S. de R.L. C.V. favor aclarar lo siguiente: · ¿El Apoderado Legal Augusto Falck es también el Gerente General de la sociedad Redes y Telecomunicaciones, S. de R.L. C.V.? · ¿Existe algún Instrumento Público en el que acredite el nombramiento del Apoderado Legal Augusto Falck como Gerente General? De ser así, favor indicar puntual y expresamente el número de dicho instrumento.”.



CONSIDERANDO (17): Que en fecha 14 de abril de 2026, mediante oficios GADGA-OF-186/2026 y GADGA-OF-187/2026, la Gerencia Administrativa solicitó a las sociedades REDES Y TELECOMUNICACIONES, S. DE R.L. DE C.V., y CABLE COLOR, S.A. DE C.V., respectivamente, las aclaraciones correspondientes señaladas por la Comisión de Evaluación, señalando como fecha límite de presentación, el 17 de abril de 2026. Asimismo, remitió correo al representante de la empresa indicada para confirmar los servicios prestados conforme a lo indicado por la Comisión de Evaluación.

CONSIDERANDO (18): Que mediante Memorando GADGA-ME-715/2026 del 27 de abril de 2026, la Gerencia Administrativa remitió a la Comisión de Evaluación, la documentación de aclaración emitidas por parte de las sociedades REDES Y TELECOMUNICACIONES, S. DE R.L. DE C.V., y CABLE COLOR, S.A. DE C.V., incluida la respuesta del representante legal de la empresa NAVEGALO, solicitando, continuar con la evaluación y emisión de la recomendación correspondiente.

CONSIDERANDO (19): Que en fecha 27 de abril de 2026, la Comisión de Evaluación se reunió para continuar con la evaluación y recomendación emitiendo en la misma fecha, el Informe de Recomendación, determinando que las sociedades REDES Y TELECOMUNICACIONES, S. DE R.L. DE C.V., y CABLE COLOR, S.A. DE C.V., ambos oferentes subsanaron lo requerido y aclararon las dudas de aspecto legal y técnico realizadas previamente. Asimismo, al continuar con la evaluación en etapa de Calificación Posterior, la Comisión de Evaluación indicó que ambas sociedades en los años 2023 y 2024, presentaron una razón de liquidez superior a 1, lo que indica que cuentan con activos suficientes para cubrir sus compromisos y obligaciones de corto plazo, concluyendo que los oferentes acreditaron su capacidad económica y financiera conforme a lo establecido en el artículo 33 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado.

CONSIDERANDO (20): Que en atención a los resultados de la revisión y análisis de la documentación presentada por las sociedades **REDES Y TELECOMUNICACIONES, S. DE R.L. DE C.V.; CABLE COLOR, S.A. DE C.V.; y NAVEGA, S.A. DE C.V.**, los miembros de la Comisión Evaluadora, con fundamento en el Documento Base de la Licitación Privada No. LP-CNBS-001-2026 “CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE COLOCACIÓN PARA SITIO ALTERNO DE LA CNBS”, Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, de común acuerdo, los miembros de la Comisión Evaluadora, de común acuerdo **RECOMENDARON** al titular de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros: **“PRIMERO: NO CONSIDERAR Y DECLARAR INADMISIBLE** la oferta presentada por la sociedad NAVEGA, S.A. DE C.V., por incumplir con la presentación del documento sustancial no subsanable denominado **“Garantía de Mantenimiento de Oferta”**, al haber consignado de forma errónea como **Garantizado** a la *Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS)*, en lugar de NAVEGA, S.A. DE C.V. En consecuencia, la referida garantía no obliga ni responsabiliza expresamente a NAVEGA, S.A. DE C.V., y la CNBS se encuentra impedida de ejecutarla en caso de incumplimiento, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 449 y 460 del Código de Comercio. Por lo anterior, la oferta incurre en una **causal de descalificación**, conforme a lo establecido en el inciso c) del artículo 131, así como en la **Cláusula IAO 21.5 de la Sección I, Instrucciones a los Oferentes**, del Documento Base. **SEGUNDO: ADJUDICAR** la Licitación Privada No. LP-CNBS-001-2026, denominada “CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE COLOCACIÓN PARA SITIO ALTERNO DE LA CNBS”, a la sociedad **CABLE COLOR, S.A. DE C.V.**, por haber cumplido sustancialmente con los requisitos legales, técnicos, financieros y de calificación posterior establecidos en el pliego de condiciones, por el valor de **DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS VEINTICUATRO LEMPIRAS EXACTOS (L275,724.00)**, valor que incluye el 15% del Impuesto Sobre la Venta, señalando que el precio unitario mensual es de L30,636.00 incluyendo el 15% del Impuesto Sobre la Venta, teniendo como plazo límite para el montaje de equipos de la CNBS quince (15) días calendario después de la fecha de firma del contrato. El precio del contrato está sujeto a disminución conforme a lo dispuesto en la Cláusula IAO 42.1, Apartado F. Adjudicación del Contrato, de la Sección II. Datos de la Licitación del documento base que señala que **“El máximo porcentaje en que las cantidades podrán ser disminuidas es: veinte por ciento (20%) de las cantidades iniciales de la Lista de Precios considerando los precios unitarios inicialmente pactados.”**. Lo anterior en virtud de que los pagos deberán ajustarse acorde al tiempo real de la prestación del servicio y deducciones en caso de fallas. **TERCERO: DETERMINAR EL SEGUNDO LUGAR** de la Licitación Privada No. LP-CNBS-001-2026, denominada “CONTRATACIÓN



DEL SERVICIO DE COLOCACIÓN PARA SITIO ALTERNO DE LA CNBS", a la sociedad **REDES Y TELECOMUNICACIONES, S. DE R.L. DE C.V.**, por haber cumplido sustancialmente con los requisitos legales, técnicos, financieros y de calificación posterior establecidos en el pliego de condiciones, obteniendo el segundo precio más bajo, por el valor de **CUATROCIENTOS SIETE MIL SEISCIENTOS OCHO LEMPIRAS CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS (L407,608.88)**, valor que incluye el 15% del Impuesto Sobre la Venta, señalando que el precio unitario mensual es de L45,289.88 incluyendo el 15% del Impuesto Sobre la Venta, teniendo como plazo límite para el montaje de equipos de la CNBS quince (15) días calendario después de la fecha de firma del contrato. El precio del contrato está sujeto a disminución conforme a lo dispuesto en la Cláusula IAO 42.1, Apartado F. Adjudicación del Contrato, de la Sección II. Datos de la Licitación del documento base que señala que **"El máximo porcentaje en que las cantidades podrán ser disminuidas es: veinte por ciento (20%) de las cantidades iniciales de la Lista de Precios considerando los precios unitarios inicialmente pactados."** Lo anterior en virtud de que los pagos deberán ajustarse acorde al tiempo real de la prestación del servicio y deducciones en caso de fallas, en el caso que corresponda decidir la adjudicación si el adjudicatario no aceptare el contrato, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 136 inciso d) del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado. **CUARTO: SOLICITAR** al Representante Legal de la sociedad **CABLE COLOR, S.A. DE C.V.**, previo a la firma del contrato, presentar las constancias que acrediten: (a) No haber sido objeto de sanción administrativa firme en dos o más expedientes por infracciones tributarias durante los últimos cinco años; (b) No haber sido objeto de resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración; (c) Encontrarse al día en el pago de sus cotizaciones o contribuciones al Instituto Hondureño de Seguridad Social, de conformidad con lo previsto en el artículo 65 párrafo segundo, literal b) reformado de la Ley del Seguro Social. Dichas constancias deberán ser expedidas por el Servicio de Administración de Rentas, Procuraduría General de la República y el Instituto Hondureño de Seguridad Social."

CONSIDERANDO (21): Que la Comisión Nacional de Bancos y Seguros consideró la contratación del servicio de colocación para sitio alerno, en su Plan Anual de Compras y Contrataciones para la gestión del ejercicio fiscal 2026. Asimismo, mediante memorando GADDP-ME-864/2026 del 24 de abril de 2026, el Departamento de Presupuesto y Tesorería confirmó la disponibilidad presupuestaria necesaria para cubrir la presente contratación en el objeto del gasto **22900** Otros alquileres.

CONSIDERANDO (22): Que conforme a lo dispuesto en la Cláusula IAO 42.1, Apartado F. Adjudicación del Contrato, de la Sección II. Datos de la Licitación del documento base que señala que **"El máximo porcentaje en que las cantidades podrán ser disminuidas es: veinte por ciento (20%) de las cantidades iniciales de la Lista de Precios considerando los precios unitarios inicialmente pactados."**, es necesario disminuir un (1) mes del precio ofertado correspondiente al mes de abril de 2026, considerando el precio unitario mensual de L30,636.00 que incluye el 15% del Impuesto Sobre la Venta con la aclaración de que dicha disminución no supera el porcentaje consignado en el documento base. En tal sentido, el valor que debe considerarse en la adjudicación es de **DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL OCHENTA Y OCHO LEMPIRAS EXACTOS (L245,088.00)**, valor que incluye el 15% del Impuesto Sobre la Venta, señalando que el precio unitario mensual es de L30,636.00 incluyendo el 15% del Impuesto Sobre la Venta. El precio del contrato está sujeto a disminución conforme a lo dispuesto en la Cláusula IAO 42.1, Apartado F. Adjudicación del Contrato, de la Sección II. Datos de la Licitación del documento base que señala que **"El máximo porcentaje en que las cantidades podrán ser disminuidas es: veinte por ciento (20%) de las cantidades iniciales de la Lista de Precios considerando los precios unitarios inicialmente pactados."** Lo anterior en virtud de que los pagos deberán ajustarse acorde al tiempo real de la prestación del servicio.

POR TANTO: En uso de las atribuciones que la Ley le confiere y con fundamento en los artículos 1, 33, 38, 51, 55 y 59 de la Ley de Contratación del Estado; 72, 125, 126, 131, 132, 134, 135, 136, 139, 140, 141, 149, 150 y 157 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado; 87, 88, y 89 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 115 de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República y sus Disposiciones Generales, Reformulado, Ejercicio Fiscal 2026, contenido en el Decreto Legislativo No.62-2026 de fecha 21 de abril de 2026, y el documento base del proceso de Licitación Privada No. LP-CNBS-001-2026, denominada **"CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE COLOCACIÓN PARA SITIO ALTERNO DE LA CNBS"**.



RESUELVE:

1. **NO CONSIDERAR Y DECLARAR INADMISIBLE** la oferta presentada por la sociedad **NAVEGA, S.A. DE C.V.**, por incumplir con la presentación del documento sustancial no subsanable denominado **“Garantía de Mantenimiento de Oferta”**, al haber consignado de forma errónea como **Garantizado** a la *Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS)*, en lugar de **NAVEGA, S.A. DE C.V.** En consecuencia, la referida garantía no obliga ni responsabiliza expresamente a **NAVEGA, S.A. DE C.V.**, y la CNBS se encuentra impedida de ejecutarla en caso de incumplimiento, de conformidad con lo dispuesto en los artículos **449 y 460 del Código de Comercio**. Por lo anterior, la oferta incurre en una **causal de descalificación**, conforme a lo establecido en el **inciso c) del artículo 131**, así como en la **Cláusula IAO 21.5 de la Sección I, Instrucciones a los Oferentes**, del Documento Base.
2. **ADJUDICAR** la Licitación Privada No. **LP-CNBS-001-2026**, denominada **“CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE COLOCACIÓN PARA SITIO ALTERNO DE LA CNBS”**, a la sociedad **CABLE COLOR, S.A. DE C.V.**, por haber cumplido sustancialmente con los requisitos legales, técnicos, financieros y de calificación posterior establecidos en el pliego de condiciones, por el valor de **DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL OCHENTA Y OCHO LEMPIRAS EXACTOS (L245,088.00)**, valor que incluye el 15% del Impuesto Sobre la Venta, señalando que el precio unitario mensual es de L30,636.00 incluyendo el 15% del Impuesto Sobre la Venta, teniendo como plazo límite para el montaje de equipos de la CNBS quince (15) días calendario después de la fecha de firma del contrato. El precio del contrato está sujeto a disminución conforme a lo dispuesto en la Cláusula IAO 42.1, Apartado F. Adjudicación del Contrato, de la Sección II. Datos de la Licitación del documento base que señala que **“El máximo porcentaje en que las cantidades podrán ser disminuidas es: veinte por ciento (20%) de las cantidades iniciales de la Lista de Precios considerando los precios unitarios inicialmente pactados.”**. Lo anterior en virtud de que los pagos deberán ajustarse acorde al tiempo real de la prestación del servicio y deducciones en caso de fallas.
3. **DETERMINAR EL SEGUNDO LUGAR** de la Licitación Privada No. **LP-CNBS-001-2026**, denominada **“CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE COLOCACIÓN PARA SITIO ALTERNO DE LA CNBS”**, a la sociedad **REDES Y TELECOMUNICACIONES, S. DE R.L. DE C.V.**, por haber cumplido sustancialmente con los requisitos legales, técnicos, financieros y de calificación posterior establecidos en el pliego de condiciones, obteniendo el segundo precio más bajo, por el valor de **CUATROCIENTOS SIETE MIL SEISCIENTOS OCHO LEMPIRAS CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS (L407,608.88)**, valor que incluye el 15% del Impuesto Sobre la Venta, señalando que el precio unitario mensual es de L45,289.88 incluyendo el 15% del Impuesto Sobre la Venta, teniendo como plazo límite para el montaje de equipos de la CNBS quince (15) días calendario después de la fecha de firma del contrato. El precio del contrato está sujeto a disminución conforme a lo dispuesto en la Cláusula IAO 42.1, Apartado F. Adjudicación del Contrato, de la Sección II. Datos de la Licitación del documento base que señala que **“El máximo porcentaje en que las cantidades podrán ser disminuidas es: veinte por ciento (20%) de las cantidades iniciales de la Lista de Precios considerando los precios unitarios inicialmente pactados.”**. Lo anterior en virtud de que los pagos deberán ajustarse acorde al tiempo real de la prestación del servicio y deducciones en caso de fallas, en el caso que corresponda decidir la adjudicación si el adjudicatario no aceptare el contrato, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 136 inciso d) del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado.
4. **SOLICITAR** al Representante Legal de la sociedad **CABLE COLOR, S.A. DE C.V.**, previo a la firma del contrato, presentar las constancias que acrediten: (a) No haber sido objeto de sanción administrativa firme en dos o más expedientes por infracciones tributarias durante los últimos cinco años; (b) No haber sido objeto de resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración; (c) Encontrarse al día en el pago de sus cotizaciones o contribuciones al Instituto Hondureño de Seguridad Social, de conformidad con lo previsto en el artículo 65 párrafo segundo, literal b) reformado de la Ley del Seguro Social. Dichas constancias deberán ser expedidas por el Servicio de



Administración de Rentas, Procuraduría General de la República y el Instituto Hondureño de Seguridad Social.

5. Autorizar al Abogado Nicolás José García Pineda en su condición de Comisionado Presidente y Representante Legal de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, para que suscriba el contrato correspondiente con el Representante Legal de la sociedad **CABLE COLOR, S.A. DE C.V.**
6. Notificar lo resuelto en legal y debida forma a los representantes legales de las sociedades **REDES Y TELECOMUNICACIONES, S. DE R.L. DE C.V.; CABLE COLOR, S.A. DE C.V.;** y **NAVEGA, S.A. DE C.V.,** para los fines pertinentes.
7. Comunicar lo resuelto a la Gerencia Administrativa, para los fines pertinentes.
8. La presente Resolución es de ejecución inmediata y susceptible de impugnación por medio de apoderado legal, ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, dentro del plazo de CINCO (05) días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de la Notificación. ... Queda aprobado por unanimidad. ... F) **NICOLÁS JOSÉ GARCÍA PINEDA**, Presidente; **JULIETA SUAZO FRANCO**, Comisionada Propietaria; **GUSTAVO RAFAEL SOLÓRZANO DÍAZ**, Comisionado Propietario; **EDILIA GODOY GODOY**, Secretaria General”.

Y para los fines correspondientes se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los doce días del mes de mayo de dos mil veintiséis.

EDILIA GODOY GODOY
Secretaria General